

Oficio No. CONCEPTO 00002-OFJU –DG- 2023

Bogotá, 2023-02-24

Doctora
ADRIANA CÁRDENAS QUEVEDO
Coordinación AF
Profesional Especializado Forense
Grupo de Biología Forense - Regional Bogotá

Doctora
ERIKA JULIETH GARCÍA SÁNCHEZ
Profesional Especializada
Grupo Administrativo- Regional Bogotá

Referencia: Consulta sobre peritos homólogos para audiencia. 23 feb 2023, 11:57

Cordial Saludo,

La doctora Erika Julieth García Sánchez, por competencia remitió la siguiente solicitud que le hizo la doctora Adriana Cárdenas Quevedo:

«En razón a las múltiples citaciones a audiencia que recibimos, a nombre de expertos que se encuentran separados del cargo por pensión, renuncia o licencia y para las cuales ofrecemos la posibilidad de asistencia de un perito homólogo»

«Sin embargo; el pasado lunes 20 de este mes, luego de que la fiscal del caso citara al perito homólogo para rendir testimonio, la juez del caso, prohibió esta participación argumentando que no se habían agotado todos los recursos para ubicar al perito titular del informe pericial referido por cuando las excepciones en las que se permitía el perito homólogo eran muy pocas y debían estar muy bien sustentadas»

Enseguida solicitó «concepto jurídico acerca de continuar ofreciendo la posibilidad de asistencia a juicio oral por parte de peritos homólogos»

I. El Problema jurídico

El interrogante trae consigo estos problemas jurídicos: ¿el Instituto tiene derecho o el deber de continuar ofreciendo la posibilidad de asistencia a juicio oral por parte de peritos homólogos?

II. RESPUESTA

2.1. ¿El Instituto tiene derecho o el deber de continuar ofreciendo la posibilidad de asistencia a juicio oral por parte de peritos homólogos?

A efectos de resolver el problema jurídico resulta imperioso recordar algunas normas de carácter esencial relacionadas con el Instituto y su misión, y las facultades legales del juez en cada proceso.

2.1.1. Desde la Constitución Política «denominada norma de normas», en este caso sobresalen los siguientes aspectos básicos:

- 1. La misión, objeto o razón de existencia de la entidad estatal denominada Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es servir a la comunidad en representación de la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (art. 2)

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 2 de 3

2. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento (art. 122)
3. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento (art. 123).

2.1.2. Desde lo legal

Desde la Ley 906 de 2004 -Código de Procedimiento Penal-, emerge en forma puntual los siguientes aspectos fundamentales:

- 1) En el país el servicio de peritos se prestará por expertos de la policía judicial, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades públicas o privadas, y particulares especializados en la materia de que se trate –art. 406-
- 2) El nombramiento de perito, tratándose de servidor público, es de forzosa aceptación y ejercicio (art. 410).
- 3) El juez dispone de amplias facultades en la forma prevista en el Código Procesal Penal -Ley 906 de 2004-, para sancionar por desacato a las partes, testigos, peritos y demás intervinientes que afecten con su comportamiento el orden y la marcha de los procedimientos (art. 10. Ley 906 de 2004).
- 4) En el juicio únicamente se estimará como prueba la que haya sido producida o incorporada en forma pública, oral, concentrada, y sujeta a confrontación y contradicción ante el juez de conocimiento (art. 16)
- 5) En especial la defensa tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 6. Solicitar al juez la comparecencia, aun por medios coercitivos, de los testigos y peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos materia de debate en el juicio oral, 6. Solicitar al juez la comparecencia, aun por medios coercitivos, de los testigos y peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos materia de debate en el juicio oral (art. 125. Deberes y atribuciones especiales. Modificado por el art. 47, Ley 1142 de 2007.)
- 6) Son deberes comunes de todos los servidores públicos, funcionarios judiciales e intervinientes en el proceso penal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, los siguientes: 2. Respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso (art. 138)
- 7) El juez, de oficio o a solicitud de parte, podrá tomar las siguientes medidas correccionales: 3. A quien impida u obstaculice la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal, le impondrá arresto inmutable de uno (1) a treinta (30) días según la gravedad de la obstrucción y tomará las medidas conducentes para lograr la práctica inmediata de la prueba (art. 143)
- 8) El fiscal presentará el escrito de acusación ante el juez competente para adelantar el juicio (art. 336), el juez fijará fecha, hora y sala para la celebración de la audiencia preparatoria (at. 333), el juez decretará la práctica de las pruebas solicitadas cuando ellas se refieran a los hechos de la acusación que requieran prueba, de acuerdo con las reglas de pertinencia y admisibilidad previstas en este código (art. 357), las partes y el Ministerio Público podrán solicitar al juez la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba que, de conformidad con las reglas establecidas en este código, resulten inadmisibles, impertinentes, inútiles, repetitivos o encaminados a probar hechos notorios o que por otro motivo no requieran prueba (art. 359), las pruebas tienen por fin llevar al conocimiento del juez, más allá de duda razonable, los hechos y circunstancias materia del juicio y los de la responsabilidad penal del acusado, como autor o partícipe (art. 372).

III. Conclusión

1. El juez tiene a su cargo la etapa del juicio, ordenar las pruebas y citar, entre otros, a los peritos en la fecha y hora pertinente.
2. El juez es la única autoridad con poder para excluir, rechazar o inadmitir uno o más medios de prueba.
3. El juez al Instituto le ordena practicar las pruebas de acuerdo a las funciones de la Ley 938 de 2004. Esa orden es de obligatorio cumplimiento, salvo la falta de competencia de la entidad.
4. Es deber de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución (...) y las decisiones judiciales y disciplinarias) art. 38. Ley 1952 de 2019)
5. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, permite imponer sanción disciplinaria el incumplimiento de deberes (...) (art. 26. Ley 1952 de 2019).
6. El Instituto «debe continuar ofreciendo la posibilidad de asistencia a juicio oral por parte de peritos homólogos».
7. La juez de un caso sí puede prohibir la participación del perito homologo con el argumento que no se habían agotado todos los recursos para ubicar al perito titular del informe pericial.

Atentamente,



EFRAÍN MORENO ALBARÁN
 Jefe Oficina Asesora Jurídica